Centro Administrativo La Alpujarra - Edificio José Félix de Restrepo
CR 52 # 42-73, of. 1.304 - Tel: 604 2328525 (ext. 2011) - Correo:
ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Asunto	Ejecutivo
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandada	Samuel David Benavides Moreno
Radicado	05001-31-03-011-**2023-00282**-00
Decisión	**Resuelve conflicto.**

Decídase el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados Séptimo y Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, respecto de la demanda ejecutiva promovida por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. en contra de Samuel David Benavides Moreno.

ANTECEDENTES

La parte actora pretende el pago de una determinada suma de dinero con sus respectivos intereses, y afincó la competencia territorial según la dirección del demandado, a saber, Calle 65 # 105 A 179 de este distrito de Medellín.

El Juzgado Séptimo rehusó el reparto primigenio bajo el argumento de que aquella dirección corresponde al Área de Expansión Pajarito, la cual, según su apreciación de la cartografía suministrada por el visor geográfico MapGIS, aparece incluida en la circunscripción de la Comuna 7 – Robledo.

El Octavo también se abstuvo de asumir competencia sobre la base de lo percibido en el visor geográfico MapGIS, observando que el Área de Expansión Pajarito está dentro de los confines del corregimiento de San Cristóbal.

Con esta discrepancia, planteó el conflicto y subió el expediente.

CONSIDERACIONES

1. <u>Aptitud legal</u>. Compete a este Juzgado resolver de plano el conflicto provocado por ser el superior jerárquico común a ambos estrados involucrados, en función de los artículos 17-par, 33-1 y 139 del Código General del Proceso.

2. <u>Análisis del caso</u>. Concurren y aciertan entrambos estrados en que la competencia territorial de este asunto está dada por el domicilio del demandado, merced al fuero personal que fluye del numeral 1 del artículo 28 de nuestro Canon Procesal.

Atinan también en la necesidad de observar los ámbitos delimitados por el Acuerdo CSJANTA19-205 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el cual hace su distribución siguiendo los límites de los barrios y corregimientos

de la ciudad.

Y concuerdan una vez más en que el domicilio del demandado se encuentra en el Área de Expansión Pajarito, de acuerdo con el visor geográfico MapGIS.[1]

La discrepancia gira sobre el eje de qué división político-administrativa contiene el antedicho suelo de expansión: el Séptimo asegura que Robledo, y el Octavo replica que San Cristóbal.

Esta divergencia parte del hecho de que el referido acuerdo del Consejo Seccional menciona un «Pajarito» en ambas circunscripciones involucradas, el uno de barrio, y el otro de vereda. Para distinguirlos, el Juzgado torna al mapa:

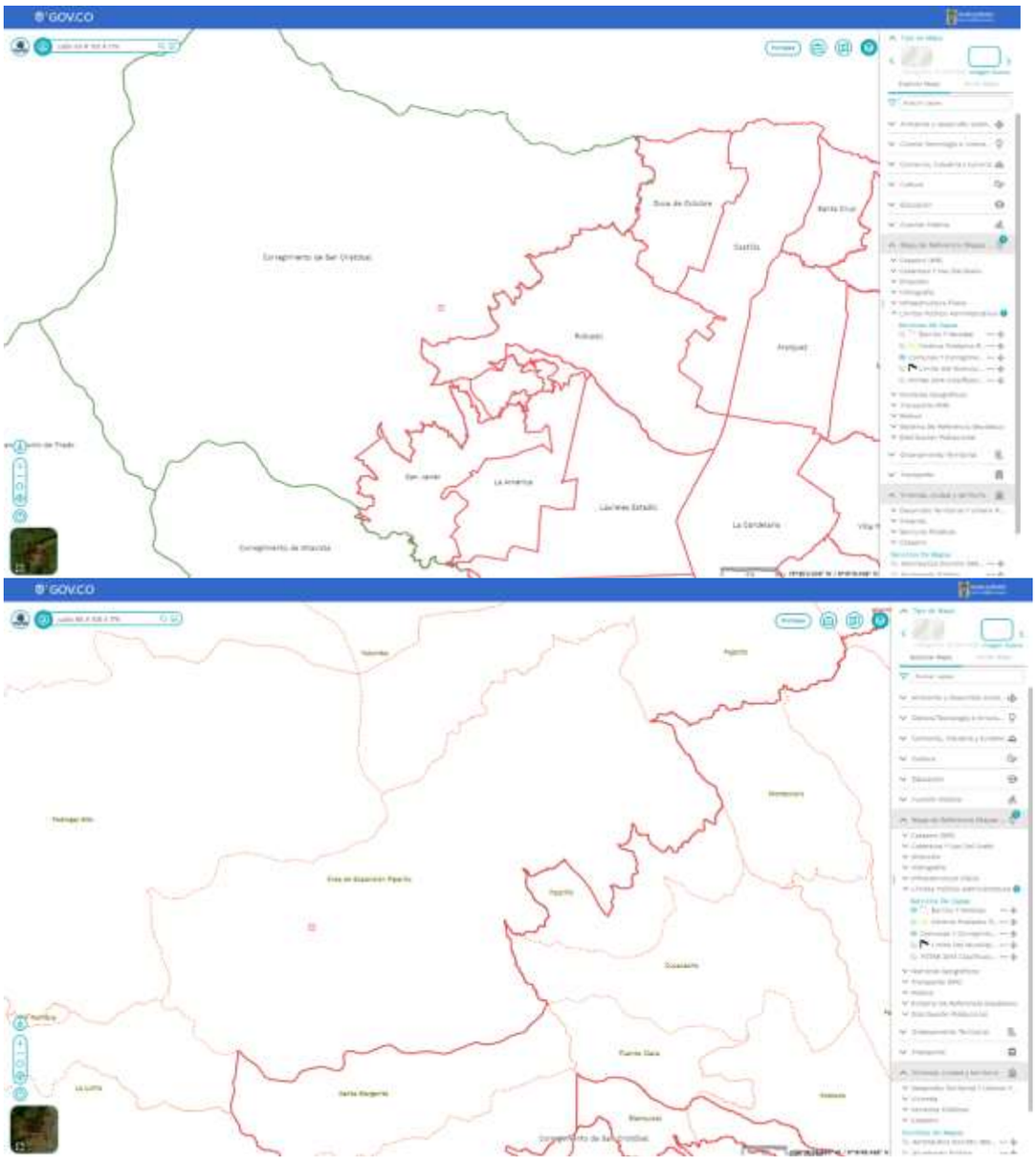

[1] Albergado y administrado por la Alcaldía de Medellín en este enlance.

Presto se advierte que el visor cartográfico distingue entre el «Pajarito» de Robledo y el «Área de Expansión Pajarito» de San Cristóbal, amén de que ubica el inmueble hipotecado dentro de los confines[2] de esta última circunscripción.

Dedúcese así que el Consejo Seccional quiso remitir al suelo de expansión cuando incluyó a «Pajarito» dentro de las veredas concernientes al Juzgado Séptimo.

A lo anterior se agrega que el Plan de Ordenamiento Territorial de la urbe menciona el «Área de Expansión Pajarito» en relación con el corregimiento de San Cristóbal, y no con Robledo (vid. Acuerdo 48 de 2018, art. 572).

Lo expuesto se estima suficiente para mantener el argumento del estrado receptor y disponer la remisión al primigenio.

DECISIÓN

En su mérito, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar territorialmente competente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín – Corregimiento San Cristóbal para conocer del asunto.

SEGUNDO. Remitir la actuación al citado despacho e informar lo decidido a la otra célula judicial involucrada en el conflicto.

TERCERO. Librar, por secretaría, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LAURA ECHEVERRI TAMAYO

Juez

Firmado Por:

[2] Nótese el pequeño cuadro de bordes rojos y sin relleno

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb56df894580092519051e940ad20e82fc7dfe0e3c8f22e7245c7078e36f992**

Documento generado en 04/09/2023 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica